



**RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE**

**( 18 de abril de 2024 )**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 208 del 26 de marzo de 2024, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del Área Académica de Mecánica y Diseño -AMyD- 016 de medio tiempo en el marco del Concurso Público de Méritos 2023, para proveer Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC)

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSITUTO TÉCNICO CENTRAL,**

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y, en concordancia con el artículo 13 del Acuerdo 012 de 2023, el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Los cargos de los profesores de carrera docente en la planta de profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), se deben proveer mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto profesores vigente, Acuerdo 09 de 2015, y, en el marco de lo establecido en los artículos 70 y 80 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Directivo.

En consecuencia, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 012 de 21 de junio de 2023, modificado por el Acuerdo 021 del 20 de octubre de 2023, aprobó el reglamento para la realización del concurso público de méritos para proveer 29 cargos docentes de planta para los programas de educación superior de la ETITC, y, en atención a lo anterior, el Vicerrector Académico y los Decanos de cada facultad, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la selección del personal docente, estudiaron y definieron los perfiles requeridos para cubrir ocho (8) plazas de tiempo completo y veintiún (21) plazas de medio tiempo que se requieren en la academia, disponibles en la planta docente para la vigencia 2023.

Así las cosas, conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación vigente, el concurso debía ser implementado y desarrollado a través de un tercero acreditado el cual demostrase competencia técnica. De esta manera, la Escuela Tecnológica del Instituto técnico Central (ETITC) y la Universidad Nacional de Colombia celebraron el contrato interadministrativo N.º 315-2023 que tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 29 CARGOS DOCENTES (OCHO PLAZAS DE DOCENTES TIEMPO COMPLETO Y VEINTIUNO PLAZAS DE MEDIO TIEMPO) DE PLANTA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ETITC)".

Por consiguiente, como operador responsable de desarrollar el concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera docente de la planta de profesores de la ETITC, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección, y, publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, en estricto orden de mérito elaboró la lista de elegibles correspondiente, y, en concordancia con el literal (i) del el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", que al tenor literal establece que, son funciones del Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), entre otras, la de "Nombrar y remover a los

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal”, se expidió la Resolución No. 208 del 26 de marzo de 2024<sup>1</sup>, la cual, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Ahora bien, se debe precisar que, con la mencionada lista en estricto orden de méritos se cubrirá la vacante para la cual se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista, es decir, podrá ser utilizada en estricto orden descendente de mayor a menor puntaje total obtenido para proveer cargos cuyos ganadores no acepten el nombramiento o no se posesionen, o para cubrir las vacantes que se identifiquen con la misma dedicación y la misma área académica de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la ETITC.

Aclarado lo anterior, es pertinente reseñar que, una vez adelantado el trámite concerniente a definir el empate que recaía sobre la posición número 2, en la mencionada Resolución No. 208 del 26 de marzo de 2024, entre otras cosas, se resolvió:

**“Artículo 1°:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del Área Académica de Mecánica y Diseño -AMyD- 016 de medio tiempo en el marco del Concurso Público de Méritos 2023, para proveer Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), así:

<b>LISTA DE ELEGIBLES</b>			
<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Puntaje consolidado</b>
1	80140320	WILLIAMS STEVE HINCAPIÉ CAMPOS	685
<b>2</b>	<b>79168043</b>	<b>DIONISIO HUMBERTO MALAGÓN ROMERO</b>	<b>652</b>
3	53073826	YINA FAIZULLY QUINTERO GAMBOA	652
4	1014208945	MARÍA XIMENA REYES ORTIZ	458
5	29674884	ADRIANA LÓPEZ VARGAS	456
6	79832910	JHON ALEJANDRO GALINDO ARCHILA	215

(...)

**Artículo 5°:** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso, de la ETITC y el aplicativo OTUS de la Universidad Nacional, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13° del Acuerdo 012 de 2023.

**Artículo 6°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, y, **contra la misma procede recurso de reposición el cual podrá interponerse a través del aplicativo OTUS durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el mismo aplicativo,** y el cual, será tramitado y decidido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 13 del Acuerdo 012 de 2023, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.” Énfasis fuera del texto original.

En razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada resolución, la misma fue publicada el 26 de marzo de 2024, en el sitio web del concurso, de la ETITC y el aplicativo OTUS de la Universidad Nacional, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13° del Acuerdo 012 de 2023.

<sup>1</sup> adicionalmente, se emitió el acta aplicación criterios de desempate para la lista de elegibles conformada y adoptada para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del área académica de Mecánica y Diseño -AMYD- 016 de medio tiempo en el marco del concurso público de méritos 2023, para proveer cargos docentes de planta de los programas de educación superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, se contabilizó desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 11 de abril de 2024.

El señor **DIONISIO HUMBERTO MALAGÓN ROMERO**, interpuso Recurso de Reposición mediante reclamación identificada con radicado OTUS No. 48067560 del 3 de abril de 2024, lo anterior con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo el recurso, toda vez que, cumple con los requisitos de forma y oportunidad para ello.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el señor **DIONISIO HUMBERTO MALAGÓN ROMERO**:

*“Debo reclamar con respecto a la reciente publicación de la lista de elegibles, en la cual he quedado en segundo lugar. Considero que se han vulnerado mis derechos y que debo ser declarado ganador, toda vez que yo tengo unos puntos que no se tuvieron en cuenta por hoja de vida. Yo anexe 8 artículos internacionales que he publicado en los últimos 5 años, ventana establecida en el concurso. Dichos artículos fueron publicados en inglés en revistas indexadas internacionalmente, los cuales configuran productos TOP a nivel del modelo de Minciencias. Las revistas están indexadas y reconocidas, las cuales pueden consultar en Scimago o Scopus. Sin embargo, la respuesta que me dieron en la anterior reclamación es que debía haber anexado una traducción, lo cual es absurdo. En el acuerdo 012 del 21 de junio de 2023 parágrafo 2 dice que “los títulos o certificaciones de experiencia docente, investigativa o profesional no docente en un idioma distinto al español, deberán adjuntar el certificado en el idioma original y la traducción oficial al español”. Yo no he anexado ninguna certificación en inglés: He anexado el producto, tal cual como lo exige Minciencias. Les recuerdo que los artículos se presentan con la totalidad de información para verificar su existencia tales como Nombre de la revista, volumen, año, páginas, etc, así como mi nombre como autor y coautor de los mismos. En el mencionado parágrafo no se indica que los productos deban ser traducidos, lo cual no tendría sentido ya que fueron publicados en idioma inglés. Yo no anexé ninguna certificación de los artículos, he anexado los artículos, lo cual no estaba establecido en el parágrafo. En el concurso se establece que se deben anexar los soportes de productos y yo los anexé, por lo cual considero que la mencionada resolución afecta mis derechos. Los 80 puntos que me han querido negar, me deja en segundo lugar, pero al ser tenidos en cuenta debo ser declarado ganador del concurso.”*

## **III. COMPETENCIA.**

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, consagra: **“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”** Énfasis fuera del texto original.

En tanto que, el literal (i) del el Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, al tenor literal establece que, son funciones del Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), entre otras, la de **“Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal”**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Por tanto, en virtud de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), es competente para decidir el presente asunto en ejercicio de sus facultades nominadoras.

**IV. CONSIDERACIONES.**

En primera medida es pertinente indicar que, el señor **DIONISIO HUMBERTO MALAGÓN ROMERO**, en el marco del Concurso Público de Méritos 2023, para proveer Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), se inscribió como aspirante para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del Área Académica de Mecánica y Diseño -AMyD- 016 de medio tiempo, y, después de que se adelantasen todas las pruebas en el mencionado proceso de selección, obtuvo los siguientes resultados:

<b>Puesto</b>		2
<b>Cédula</b>		79168043
<b>Nombre</b>		DIONISIO HUMBERTO MALAGÓN ROMERO
<b>Prueba de Componente Oral</b>	<b>Calificación Exposición Oral</b>	161
	<b>Calificación Entrevista</b>	119
	<b>Total Prueba componente Oral</b>	<b>280</b>
<b>Total prueba Componente Escrito</b>		<b>122</b>
<b>Total Prueba Valoración de Hoja de Vida</b>		<b>250</b>
<b>Puntaje Consolidado</b>		<b>652</b>

Ahora bien, con este contexto, tomando en consideración los argumentos expuestos por el recurrente es preciso indicar lo siguiente:

En el marco del proceso de selección únicamente pudieron haber sido tenidos en cuenta los documentos debidamente traducidos al castellano, teniendo en cuenta el mandato constitucional contemplado en el artículo 10°, el cual al tenor literal consagra: *“El castellano es el idioma oficial de Colombia (...)”*, por tanto, en el proceso, cualquier procedimiento ante o que provenga de cualquier autoridad pública o privada, cualquiera que sea su condición, naturaleza o clase, debe observar el mencionado mandato, y, *“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes (...)”* (artículo 4 de la Constitución Política). En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del Código General del Proceso, dispone:

***“Artículo 251. Documentos en idioma extranjero, y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.***

(...)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------



*Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país” (Subrayas nuestras).*

Ahora bien, en concordancia con el mencionado contexto, el párrafo 2 del artículo 6° del Acuerdo 012 de 2023, *“Por el cual se Reglamenta el Concurso Público de Méritos 2023 para proveer 29 Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”* expresamente señaló:

**“PARÁGRAFO 2.** *Los aspirantes que incluyan títulos o certificaciones de experiencia docente, investigativa o profesional no docente en un idioma distinto al español, deberán adjuntar el certificado en el idioma original y la traducción oficial al español. Si no se incluye la traducción oficial, los títulos o certificaciones no serán tenidos en cuenta.”* Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, se debe destacar que, en el marco del proceso de selección, en la Valoración de Hoja de Vida, se estableció que el *“Factor e Ítem a Evaluar”* para Experiencia Investigativa y Productividad Académica, era el mismo, conforme se evidencia en el cuadro del párrafo 3° del artículo 9 del Acuerdo No. 012 de 2023, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 021 de 2023, adicionalmente, es pertinente destacar que, en la *“Guía de Orientación al Aspirante a la Prueba de Valoración de Hoja de Vida”*, el Factor IV era *“EXPERIENCIA INVESTIGATIVA Y PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA”* por lo que, el lineamiento sobre la traducción oficial de documentos aplicaba en igual medida para la productividad académica, criterio que se aplicó en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

Aclarado lo anterior, es claro que los certificados de experiencia investigativa y productividad académica, los cuales se encontrarán en un idioma diferente al español, debían ser aportados en el idioma original con una traducción oficial al español.

En lo que respecta a este último, se tiene que la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Artículo 2° literales V y W, dispone:

**“v) Traducción Oficial:** *Es la traducción de un texto o documento redactado en castellano (español) a otra lengua, o viceversa, que debe ser realizada por un traductor oficial para que surta efectos legales;*

**w) Traductor Oficial:** *Es la persona que realiza la traducción oficial y se encuentra debidamente acreditada en los términos del artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

En conclusión, no es posible validar en el marco del proceso de selección certificaciones que no cumplieren con los parámetros expuesto, motivo por el cual, no se repondrá la decisión contenida en la resolución número 208 del 26 de marzo de 2024, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del Área Académica de Mecánica y Diseño -AMyD- 016 de medio tiempo en el marco del Concurso Público de Méritos 2023, para proveer Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: No Reponer** la decisión adoptada mediante resolución la resolución número 208 del 26 de marzo de 2024, por la cual se conformó y adoptó la lista de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del perfil de convocatoria del Área Académica de Mecánica y Diseño -AMy

D- 016 de medio tiempo en el marco del Concurso Público de Méritos 2023, para proveer Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

**Artículo 2°: Publicar** el presente acto administrativo en el sitio web del concurso, de la ETITC, y, **notificarlo** al recurrente a través del aplicativo OTUS de la Universidad Nacional, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13° del Acuerdo 012 de 2023.

**Artículo 3°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, y, contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 del mes de abril de 2024.

El Rector,



*Ariosto A.*  
**HNO. ARIOSTO ÁRDILA SILVA**

Revisión con evidencia electrónica:  
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General

Proyección con evidencia electrónica:  
UNAL Operador Responsable del desarrollo del concurso.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------